DNCP/DJ N°2125/17

CASO N° 3444

Asunción, 23 de febrero de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 3444, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SÓLIDOS PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ - ID N° 302.646.----------

A partir de la denuncia recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 13 de febrero de 2017 e individualizada como Caso N°3444; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

Que, la denuncia referida señala lo siguiente: *"La UOC, junto con el comité de evaluación de ofertas, ha adjudicado la provisión de Galletitas Dulces y Galletitas con Chía marca PARANA al Oferente Ecoservice Group S.A. y DijKstra S.A. sin que las mismas hayan presentado el R.E. (Registro de Establecimiento) del INAN, que es el documento que habilita a los fabricantes a operar. La empresa fabricante es Paraguay Granos S.A. Este hecho se puede confirmar en la página web del INAN....donde se publican las empresas con R.E. vigentes. Adjuntamos archivos del 2015 y del 2016 donde NO FIGURA la empresa fabricante Paraguay Granos S.A."* (Sic).----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez instructor

De la lectura de la denuncia, se colige la disconformidad del denunciante respecto a la adjudicación llevada a cabo en el llamado de referencia, a favor de las firmas ECOSERVICE GROUP S.A. y DIJKSTRA SERVICIOS S.A., por no contar la empresa fabricante de las galletitas (Paraguay Granos y Alimentos S.A.) con Registro de Establecimiento vigente, tal como lo solicitaba el pliego de bases y condiciones.----------

Al respecto, se aclara al denunciante que los hechos aquí denunciados ya fueron objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en tal sentido, se ha emitido la Resolución DNCP N°140/17 de fecha 12 de enero de 2017 (publicada en el Portal de Contrataciones Públicas) "*POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN DE OFICIO SURGIDA A PARTIR DE LAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS EFECTUADAS POR EL DIARIO ABC COLOR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SOLIDOS PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANA, ID 302.646*".----------

En la mencionada resolución, en el exordio, la Dirección Nacional ha dejado en claro que se comprobó efectivamente que los certificados presentados por los oferentes (RE) y que correspondían a la empresa fabricante de galletitas –Paraguay Granos y Alimentos S.A.- se encontraban vencidos al momento de la presentación de las ofertas, por lo cual, indica la **Resolución DNCP N°140/17, en su RESUELVE**: "***2° DECLARAR LA IRREGULARIDAD DE LA ADJUDICACIÓN*** *RECAIDA A FAVOR DE LAS FIRMAS ECOSERVICE S.A. PARA EL LOTE 1 Y LA FIRMA DIJKSTRA S.A. PARA EL LOTE 2…;* ***3° RECOMENDAR a la Convocante*** *tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo –mediante la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios intervinientes-…*".----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que***

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta *" [destacado nuestro].*----------

Entonces, al haberse pronunciado ya esta Dirección Nacional respecto a los hechos descriptos en la presente denuncia, mal podría ordenar la apertura de una investigación de oficio sobre cuestiones ya resueltas y que tienen efecto de COSA JUZGADA[1].----------

Finalmente, se recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, por lo expuesto, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio y en razón de la Resolución DNCP N°140/17 de Cierre de Investigación de Oficio sobre los hechos denunciados, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[1] *"Indiscutibilidad de la esencia de la voluntad concreta de la ley afirmada en la sentencia" (Chiovenda).*